

Anexo II (a)

Acuerdo de 16 de abril de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se excepcionan de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las subvenciones reguladas en la Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento la Inserción, regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA JUSTIFICATIVA

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA
Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Beatriz Barranco Montes



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE EXCEPCIONAN DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124.4 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE MARZO, LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN LA ORDEN DE 16 DE OCTUBRE DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN.

El Servicio Andaluz de Empleo se constituye, desde el momento de su creación, con la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, como el órgano gestor de las políticas de empleo de la Junta de Andalucía, al que le corresponden las funciones que se le atribuyen en esta Ley, y en todas aquellas, que le sean traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política de empleo.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la legislación del Estado, ostenta las competencias ejecutivas en materia de empleo que incluyen, en todo caso, las políticas activas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 63.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173.1º del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma tendrá política propia de relaciones laborales, comprendiendo las políticas activas de empleo, la intermediación y el fomento del empleo y del autoempleo.

El artículo 169 del Estatuto de Autonomía, exige a los poderes públicos orientar sus políticas a la creación de empleo estable y de calidad para todos los andaluces y andaluzas, estableciendo medidas específicas para la inserción laboral tanto para personas con discapacidad, así como para personas jóvenes, dirigidas a favorecer la inserción laboral de los colectivos con especial dificultad en el acceso al empleo, prestando especial atención a los colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 2.2 determina que conforman las políticas activas de empleo el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la consecución del objetivo de pleno empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 40 de la Constitución y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea.

Asimismo, su artículo 4 establece, entre otros objetivos, el acompañamiento, personal e individualizado durante los procesos de inserción en el mercado laboral y de transición entre formación y empleo o entre empleos, así como, la adecuación, cuantitativa y cualitativa, de oferta y demanda de empleo, mediante la implementación de servicios de intermediación y colocación eficientes orientados a la prospección y captación de ofertas de trabajo y a la redirección de estas últimas a las personas candidatas más idóneas.

A su vez, y en esta misma línea, el artículo 31 refiere como objetivos prioritarios de las políticas activas, elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género, y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, debiendo, de esta forma, garantizar, en particular, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional.

La cartera común del Sistema Nacional de Empleo agrupa, entre otros, los servicios de orientación para el empleo personalizada, integral e inclusiva, llevando a cabo, la implementación de los servicios garantizados a

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
C/ LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092 SEVILLA

FIRMADO POR	ANTONIO TALLANTE RUIZ	09/04/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJA2FSVU5FNV9Y2MN4ANXDN6MZ3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que se refiere el artículo 56, cuya finalidad es facilitar el acceso a un empleo decente y de calidad y la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo.

En particular, la Ley de Empleo, determina, en su artículo 50.1, que las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, programas específicos destinados a fomentar el mismo para las personas con especiales dificultades en su acceso y mantenimiento y para el desarrollo de su empleabilidad, con el objeto de promover una atención específica hacia las personas integrantes de los mismos en la planificación, diseño y ejecución de dichas políticas.

En este sentido, su artículo 12.4.a) incluye la Orientación, como Eje 1, dentro de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, comprendiendo dicho Eje, las actuaciones de información, orientación profesional, motivación, asesoramiento, diagnóstico y determinación del perfil profesional y de competencias, diseño y gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, búsqueda de empleo, intermediación laboral y, en resumen, las actuaciones de apoyo a la inserción de las personas beneficiarias .

Con carácter específico, en el ámbito de las políticas activas de empleo, el artículo 17 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, define el objeto del programa de orientación profesional para el empleo y el autoempleo encuadrado en los programas del Eje 1, en los siguientes términos: *«Serán objeto del programa de orientación profesional para el empleo y el autoempleo las iniciativas para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, articuladas en itinerarios de inserción ocupacional personalizados y dirigidas a mejorar las posibilidades de ocupación de las personas demandantes de empleo y servicios inscritas en los servicios públicos de empleo».*

En Andalucía, el Servicio Andaluz de Empleo, como órgano gestor de estas políticas en la Junta de Andalucía, ejerce entre otras, las funciones de orientación e información profesional y las acciones de apoyo para la mejora de la empleabilidad de la población andaluza, principalmente la de aquella que se encuentra en situación de desempleo, contribuyendo así, a una gestión global y coordinada de la misma a fin de dar respuesta tanto, a las particularidades de cada territorio y a los distintos colectivos de atención, como a la calidad de los servicios y programas.

Además, existen otros colectivos que presentan graves dificultades para acceder al mercado de trabajo, y que igualmente, y de forma imperativa, precisan de medidas y recursos dirigidos, no sólo a reducir o eliminar los obstáculos que impiden o limitan su acceso al empleo, sino también, a proporcionarles las herramientas y medios necesarios para conseguirlo.

En este sentido, las actuaciones en el ámbito de la orientación y la inserción se han mostrado como una eficaz medida para promover la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, prestando orientación y asesoramiento especializado y personalizado acerca de su elección profesional, cualificación necesaria, necesidades y opciones formativas y la búsqueda de empleo, así como para mejorar el conocimiento del mercado de trabajo.

Actualmente, la sociedad sigue demandando servicios de orientación para el empleo como forma de garantizar la prestación de un acompañamiento personalizado que, a su vez, está alineado con las necesidades del mercado de trabajo. Por ello, el Servicio Andaluz de Empleo responde a este requerimiento social con la puesta a disposición de la Red Andalucía Orienta en el ámbito de la inserción laboral y el empleo.

FIRMADO POR	ANTONIO TALLANTE RUIZ	09/04/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJA2FSVU5FNV9Y2MN4ANXDN6MZ3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De esta forma, el Programa de Orientación Profesional es el principal vehículo para la prestación del servicio de orientación profesional en Andalucía que se presta a través de dicha Red, donde se integran las unidades de orientación. Cada unidad está dirigida a la atención personalizada de un colectivo concreto de personas desempleadas, así, hay unidades dirigidas a atender a personas desempleadas en general y otras dirigidas a atender a personas con especiales dificultades para la inserción.

A mayor abundamiento, el Servicio Andaluz de Empleo tiene como eje principal en su relación con la ciudadanía, una atención individualizada y especializada. Esta atención supone un acercamiento a la consecución de los objetivos de mejora de la empleabilidad de las personas en situación de desempleo.

El compromiso con el empleo es una prioridad del Gobierno de Andalucía, y, en consecuencia, resulta fundamental que los servicios de empleo, orientación y formación constituyan un modelo más eficiente, ágil y de calidad en la prestación de dichos servicios y que sitúe a las personas demandantes como protagonistas absolutos del mismo, desde la perspectiva de construir e implementar instrumentos que permitan mejorar sus condiciones de empleabilidad.

En este contexto, y en cumplimiento de los objetivos constitucionales y estatutarios, mediante Orden de 26 de septiembre de 2014, se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción, regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 3, regula la Red Andalucía Orienta que se conforma por los distintos instrumentos, servicios y programas para la orientación profesional de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, formando parte de la misma los servicios de orientación prestados por el Servicio Andaluz de Empleo, así como, las unidades de orientación de las entidades beneficiarias, financiadas total o parcialmente, mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

Por su parte, la Orden de 18 de octubre 2016 aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación y Acompañamiento a la Inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril.

Actualmente, las subvenciones destinadas a financiar los programas de orientación profesional, quedan encuadradas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el periodo 2023-2025, aprobado mediante Orden de 1 de agosto de 2023 (BOJA núm. 150, de 7 de agosto), cuya regulación se encuentra en las citadas Orden de 26 de septiembre de 2014 y en la Orden de 18 de octubre 2016.

Podrán solicitar la subvención de estas ayudas, las entidades sin ánimo de lucro, las Corporaciones Locales, las Universidades y otras entidades de Derecho Público que reúnan los requisitos y cumplan las obligaciones marcadas en la Orden de 18 de octubre 2016. A estos efectos, los requisitos que deben reunir para la obtención de la subvención, quedan establecidos en el apartado 4 del cuadro resumen de las bases reguladoras de la citada Orden.

La prestación del servicio de orientación profesional en las Unidades de la Red Andalucía Orienta, se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 26 de septiembre de 2014, que en función del colectivo preferente de personas a atender, enuncia las unidades específicas de orientación para personas demandantes de empleo en general, para personas con discapacidad física y orgánica, para personas con discapacidad intelectual y psíquica, para personas con discapacidad sensorial y para personas en riesgo de exclusión.

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
C/ LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092 SEVILLA

FIRMADO POR	ANTONIO TALLANTE RUIZ	09/04/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJA2FSVU5FNV9Y2MN4ANXDN6MZ3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, la cuantía y gastos subvencionables se determinan, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.a) y c) del cuadro resumen de las bases reguladoras, estableciendo unas cuantías máximas y preceptuando que serán subvencionables entre otros gastos, los costes salariales y de Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, del personal técnico y de apoyo administrativo de las Unidades de Orientación, debiendo responder a un contrato con dedicación exclusiva al programa subvencionado dentro de la entidad y a jornada completa de la actividad subvencionada; otros gastos de coordinación para entidades que gestionen más de una unidad de orientación; gastos generales de las Unidades de Orientación que las entidades beneficiarias podrán distribuir en los conceptos que se describen en dicho apartado; y, módulo de autoorientación.

En cumplimiento del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el periodo 2023-2025 para este año 2024 se tiene previsto realizar una convocatoria para el ejercicio 2024, dando, de esta forma, continuidad al servicio de orientación que actualmente se está prestando.

Dicha convocatoria, se financiará en su totalidad, con crédito finalista del Estado, que cuenta con un presupuesto total de 30.000.000,00 €, distribuyéndose, de acuerdo, con las cantidades asignadas en el Programa de Fomento e Intermediación de Empleo, código de financiación, S0574.

Para el desarrollo de estas acciones por las Unidades de Orientación, esta convocatoria prevé la contratación de 713 personas para los Equipos Técnicos y 100 personas de Apoyo Administrativo. Dada la capacidad de estas unidades (dedicación horas atención/técnico anual programados) se ha estimado que serán atendidas más de 150.000 personas demandantes de empleo durante el periodo de ejecución del programa subvencionado en esta convocatoria, que será de 12 meses.

El coste medio por técnico/apoyo administrativo de las Unidades de Orientación será de 39.156,97/27.409,89 euros, respectivamente. para los 12 meses de vigencia, incluyendo los Costes Salariales y los Gastos Generales, que alcanzarían por término medio un 20% de los costes salariales, los Gastos de coordinación previstos y los estimados para los posibles módulos de autoorientación.

Por otra parte, en cuanto a la forma de pago de la subvención, el apartado 24.a).2º del cuadro resumen de las bases reguladoras contempla, al objeto de facilitar la ejecución de los programas y actividades subvencionadas, un anticipo máximo de hasta el 75% del importe de la subvención, atendiendo a la secuencia de pago establecida.

En este sentido, el artículo 124.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía establece que, en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 euros.

No obstante, la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, al regular las normas en materia de subvenciones y ayudas, enumera en su artículo 29.1, las excepciones a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, determinando en el apartado c) que podrá abonarse hasta el 100% del importe de «aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario».

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
C/ LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092 SEVILLA

FIRMADO POR	ANTONIO TALLANTE RUIZ	09/04/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJA2FSVU5FNV9Y2MN4ANXDN6MZ3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción presenta un marcado interés público, social y económico que se justifica tanto por las especiales características de las personas destinatarias finales ya indicadas, todas ellas en situación de desempleo e inscritas como demandantes en el Servicio Andaluz de Empleo, así como, por la propia naturaleza y objeto del programa, dirigido a la prestación del servicio de orientación y asesoramiento especializado y personalizado a las personas desempleadas, a través, de las Unidades de Orientación Profesionales que posibilitan, de esta manera, su acceso al empleo, y con ello, favorecen su inclusión sociolaboral en nuestra sociedad.

Atendiendo a su objeto, estas subvenciones tienen el carácter de compensaciones por servicio público concedidas a entidades de servicios de interés económico general y se declaran compatibles con el mercado interior, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, tal y como se pone de manifiesto en la Disposición final primera de la citada Orden de 18 de octubre de 2016 .

Por otra parte, la naturaleza de las entidades solicitantes de estas subvenciones determina que, una vez concedidas, no puedan adelantar el importe correspondiente al 50% de la subvención concedida, ya que entre otras, las Corporaciones Locales, las Universidades y otras entidades de Derecho Público, así como las entidades sin ánimo de lucro, no persiguen un beneficio económico sino cumplir con su finalidad social o prestar un servicio público, por lo que se hace necesario posibilitar la participación de las entidades con unos parámetros de igualdad.

El gobierno andaluz ha dedicado en los últimos años importantes esfuerzos y recursos para hacer frente a la crisis social y económica originada por pandemia, así como a la actual incertidumbre y problemática internacional de carácter sistémico que no hacen sino exigir de los servicios públicos y sus entidades colaboradoras una adaptación y adecuación continua de los medios puestos a disposición de la ciudadanía para alcanzar los objetivos de atención comprometidos en la acción de gobierno. Se mantiene, por tanto, un doble escenario, en el que el Servicio Andaluz de Empleo, se propone facilitar, aún más, el acceso de las personas en situación de desempleo a los servicios de empleo, orientación y formación a través de la Red Andalucía Orienta, y a la vez, perseguir la consecución de los objetivos de mejora de la empleabilidad, tanto del colectivo de personas desempleadas en general, como de los colectivos específicos en riesgo de vulnerabilidad. Es por ello, que en todo momento y aún más si cabe en la situación actual, la implementación de medidas que fomenten la incorporación de las personas desempleadas al mercado de trabajo en todos los sectores de productividad y, especialmente, de aquellas personas que presentan mayores dificultades de inserción, se torna fundamental, por lo que resulta necesario adoptar medidas en el procedimiento de concesión y tramitación de estas subvenciones, que garanticen que los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción puedan ser eficazmente ejecutados y cumplir la finalidad para la que fueron concebidos.

Por ello, se prevé flexibilizar el pago de la subvención abonando, como pago anticipado, hasta un máximo del importe correspondiente al setenta y cinco por ciento de la subvención concedida, y el veinticinco por ciento restante, una vez ejecutada y justificada la totalidad de la subvención concedida, exceptuándose, con ello, el límite previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
C/ LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092 SEVILLA

FIRMADO POR	ANTONIO TALLANTE RUIZ	09/04/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJA2FSVU5FNV9Y2MN4ANXDN6MZ3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que esta exceptuación no exime a las entidades beneficiarias, en ningún caso, de justificar el importe total de la subvención concedida, quedando obligadas a su justificación en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del proyecto subvencionado, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras.

Estas circunstancias justifican las razones de interés público, social y económico exigidas en el artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
C/ LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092 SEVILLA

FIRMADO POR	ANTONIO TALLANTE RUIZ	09/04/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJA2FSVU5FNV9Y2MN4ANXDN6MZ3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	